

AGORA CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Autorizado por Resolución Directoral N° 528-2013-JUS/DGDP-DCMA
Calle Presbítero Andía - Agrup. Jorge Basadre Grohmann Block "C" Dpto. 204 cercado Tacna

EXP. N° 044-2014/ACC

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047-2014/ACC

En la ciudad de Tacna siendo las doce horas del día veintiséis del mes de junio del año 2014, ante mi Mara Antonia Chisana Laura identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00481514 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 802, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO VIAL SAMEGUA**, debidamente representado por **PERCY CESAR CRUZ VELASQUEZ**, según Contrato de Consorcio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04744832, con domicilio en Villa Inclán Mz 84 Lote 10 C.P. Augusto B. Leguía, provincia y región de Tacna y en calidad de invitado **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, debidamente representado por la Procuradora Pública, abogada **BEATRIZ LUCILA MANDAMIENTO CACERES**, debidamente acreditado según Resolución de Alcaldía N° 06-2014-MDCGAL de fecha 02 de enero del 2014, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00485022, con domicilio en la Av. Municipal S/N cuadra 12 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente, la cual forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que el solicitante **CONSORCIO VIAL SAMEGUA** representado por **PERCY CESAR CRUZ VELASQUEZ**, solicita al invitado **MUNICIPALIDAD DISTRITAL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, se deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 008-2014-MDCGAL de Adquisición de Carpea Asfáltica para la Obra "CREACION DE VEREDAS Y BERMAS SEGUNDA ETAPA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 24 DE JUNIO DISTRITO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA", ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 056-2013 MDCGAL que incluye imprimación asfáltica y aplicación, notificada mediante Carta Notarial 216-XII de fecha 02.ABRIL. 2014.

"AGORA CENTRO DE CONCILIACIÓN"



Maria A. Chisana Laura
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 802
Abogado Reg. ICAT N° 272

EXP. N° 044-2014/ACC

01

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, convienen en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.-

Que, el invitado MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, manifestando su voluntad conciliatoria y deseando mantener siempre buenas relaciones con sus proveedores, ACEPTA dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 008-2014-MDCGAL de Adquisición de Carpeta Asfáltica para la Obra "CREACION DE VEREDAS Y BERMAS SEGUNDA ETAPA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 24 DE JUNIO DISTRITO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA – TACNA", ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 056-2013 MDCGAL que incluye imprimación asfáltica y aplicación, la misma que fue notificada mediante Carta Notarial 216-XII de fecha 02.ABRIL. 2014.

SEGUNDO.-

Que el CONSORCIO VIAL SAMEGUA representado por PERCY CESAR CRUZ VELASQUEZ, favorecido con el acuerdo señalado en el punto PRIMERO, se compromete a la ejecución de la prestación total dispuesta en el Contrato, debiendo reemplazar la totalidad de la mezcla asfáltica que no cumpla con lo estipulado en las especificaciones técnicas, la que deberá tener piedra chancada de media y debe estar dentro de los rangos del diseño asfáltico presentado. El plazo de ejecución es el mismo que indica el Contrato antes señalado que corresponde a 15(quince) días y por la naturaleza de la ejecución se le concede 05 días adicionales para los cortes y levantamiento de la carpeta asfáltica que no cumplió con las especificaciones técnicas, plazo que corre a partir de día siguiente de la firma de la presente Acta de Conciliación.

TERCERO.-

Que CONSORCIO VIAL SAMEGUA representado por PERCY CESAR CRUZ VELASQUEZ, acepta y reconoce el incumplimiento de los plazos otorgados, por lo que la entidad ejecutará las penalidades conforme a ley, ambas partes manifiestan su conformidad con lo estipulado en la cláusula primera y segunda, declarando estar satisfechos con lo pactado en la presente Acta de Conciliación.

CUARTO.-

Ambas partes manifiestan con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos y asumen expresa responsabilidad civil y penal por la veracidad de esta declaración, relevando a terceros de ulteriores responsabilidades.

QUINTO.-

Ambas partes convienen que, en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos de la presente Acta de Conciliación dará lugar a que se solicite su ejecución en la vía judicial; obligándose la parte que incumpla, al pago de las costas y costos que se generen por las acciones judiciales a que hubiere lugar. Dejando asimismo presente que, ambas partes se someten expresamente a los fueros judiciales de ésta ciudad, y señalan como sus domicilios el que aparece en la parte introductoria de la presente Acta, lugar donde se les harán llegar las citaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.

**"AGORA CENTRO DE CONCILIACIÓN"**

María A. Chipana Laura
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 802
Abogado Reg. ICAT N° 272

EXP. N° 044-2014/ACC

02

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto MARÍA ANTONIA CHIPANA LAURA con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna: N° 0272, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de junio del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 047-2014/ACC, la misma que consta de 03 (tres páginas).



"AGORA CENTRO DE CONCILIACIÓN"

Maria A. Chipana Laura
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 802
Abogado Reg. ICAT N° 272

Beatriz L. Mandamiento Caceres
DRA. BEATRIZ L. MANDAMIENTO CACERES
D.N.I. N° 00485022

Percy César Cruz Velásquez
PERCY CÉSAR CRUZ VELASQUEZ
D.N.I. N° 04744832

